



Ayuntamiento de Manilva

Expediente n.º: 1264/2020

Resolución

Procedimiento de Adjudicación: Contrato de Servicio de Apoyo al Servicio Municipal de Urgencias Médicas.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 04 de Junio de 2021, una vez vista la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Manilva de celebrar el contrato cuya prestación de los servicios sean de profesionales de un despacho de abogados *para atender al asesoramiento jurídico externo, la dirección letrada, el asesoramiento contable y financiero y la defensa judicial en las diferentes materias y procedimientos que pudieran interponerse contra el mismo*, se aprobó el expediente de contratación 1621/2021 *Contrato de Servicio de Asesoría Jurídica, de Dirección Letrada, Asesoramiento Contable y Financiero y Defensa Judicial al Ayuntamiento de Manilva*, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, con un plazo máximo de duración del contrato de dos años, prorrogable por un años más y presupuesto de licitación máximo por los dos años de duración. *El presupuesto base de licitación asciende a 93.600,00 € IVA excluido.*

Se ordenó la publicación del anuncio en el perfil del contratante de la PLACSP, abriéndose el plazo de presentación de ofertas el mismo día 09 de Junio de 2021.

Dada las preguntas formuladas por varias de las empresas interesadas en la licitación y con objeto de corregir errores y aclarar las dudas acaecidas se emite por los servicios jurídicos el siguiente informe jurídico que se transcribe literalmente: « INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Expte. 1621/2021. Corrección de errores y aclaración de dudas.

ANTECEDENTES.

En fecha 8 de junio de 2021, se publica la documentación relativa a la licitación del expediente de contratación 1621/2021, contrato de Servicio de asesoría jurídica, de dirección letrada, asesoramiento contable y financiero y defensa judicial al Ayuntamiento de Manilva, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Se emite el presente informe con el objetivo de corregir errores detectados y aclarar las dudas con respecto a la licitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- ACLARACIÓN CON RESPECTO A LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y EL CRITERIO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Ayuntamiento de Manilva

C/ Mar, 34, Manilva. 29691 (Málaga). Tfno. 952890065. Fax: 952890066



Cód. Validación: 73DNM7MQW2NSDFQF3NA94Q6KY | Verificación: <https://manilva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Ayuntamiento de Manilva

En cuanto al aspecto de referencia, se pone de manifiesto que para obtener 50 puntos, la valoración máxima en el apartado formación, el licitador deberá contar con el máximo en cada uno de los subapartados definidos.

Es decir, los subapartados integrantes de la citada valoración como son: Curso de protección de datos, curso en materia de Recursos Humanos, curso de Derecho especializado en la Administración Local, sistema de Gestión de Calidad y experiencia de trabajos análogos al que constituye el objeto de este contrato; puntuarán con un máximo de 10 puntos y de forma independiente.

Esta aclaración tiene su fundamentación en la necesidad de que se acrediten todos y cada uno de los aspectos necesarios para la ejecución del contrato; así como en la necesidad de la Administración reciba una respuesta global en todos los apartados exigidos. Por tanto no serán valorados los cursos ni las horas de formación que sobrepasen la puntuación máxima en cada uno de los subapartados, debiendo obtenerse 10 puntos en todos y cada uno de ellos para ser acreedor a la puntuación de 50 puntos.

SEGUNDO.- NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

En estos momentos se encuentran 62 procedimientos abiertos, sin que se pueda determinar a priori en cuantos corresponderá la gestión del adjudicatario, puesto que en principio va a desempeñar tareas de refuerzo con respecto a la Asesoría jurídica municipal.

TERCERO.- RECURSO ESPECIAL ANTE EL TARC Y CORRECCIÓN DE ERRORES.

En fecha 14 de junio de 2.021, tiene su entrada en el registro de Manilva en fecha 16 de junio de 2.021 número de registro 2021-E-RC-4941, Don Enrique Sánchez González NIF 06990906X; formula escrito de recurso especial de contratación contra el anuncio y pliegos de Cláusulas Administrativas particulares del expte 1621/2021, solicitando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de Licitación sin caución o garantía del mismo.

Expone su disconformidad con la valoración de los cursos, concretamente con las horas necesarias para obtener la máxima puntuación. Además el alegante entiende que no debe ser valorada la antigüedad, únicamente a quienes hayan prestado servicios en una Entidad Menor.

En este sentido, es procedente señalar que, en cuanto a la valoración de la prestación de servicios hace referencia que por parte de la Administración, se reconoce la existencia de un error tipográfico que da lugar a errores en su interpretación, puesto que debido a que originalmente se pensó en la posibilidad de que se admitiera únicamente la experiencia en ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, y de ahí que se mantenga en los Pliegos aprobados la expresión “menores” , sin hacer referencia a ningún número de habitantes dando lugar a error en el PCAP.

Sin embargo, la realidad es que finalmente se entendió que no debería existir limitación en el número de habitantes para acreditar la antigüedad y únicamente que aparezca en la redacción definitiva se debe a un error en la redacción en la que se incluye la palabra mencionada.

En tal caso debe procederse a dictar Resolución corrigiendo el error material en el PCAP, eliminando la palabra “menores” y ampliando el plazo de presentación de ofertas.

Ayuntamiento de Manilva





Ayuntamiento de Manilva

No podemos decir lo mismo en cuanto al número de horas de los cursos de formación, puesto que dependiendo del contenido que además guarda identidad con el objeto del contrato, se ha considerado que esa experiencia debe ser la mínima exigida como para mostrar un conocimiento del tema.

Además, y tal y como debe colegirse de su interpretación, no se exige que se acrediten las horas de formación en un único curso, sino que por el contrario puede acreditarse la formación de ese número de horas concreto a través de los cursos que se estimen suficientes para que sea acreditada la experiencia. En tal caso ni supone arbitrariedad, ni discriminación de ningún tipo, y se desestima la alegación formulada.

CUARTO.- El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

QUINTO.- En cuanto a la definición de error material, de hecho o aritmético, podemos recurrir a la Sentencia del TS de 2 de junio de 1995, que indica que:

“El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;*
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*

Ayuntamiento de Manilva

C/ Mar, 34, Manilva. 29691 (Málaga). Tfno. 952890065. Fax: 952890066



Cód. Validación: 73DNM7MQW2NSDFQF3NA94G6KY | Verificación: <https://manilva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 6



Ayuntamiento de Manilva

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Por tanto, una vez considerado el error material como subsanable se propone la adopción del siguiente, ACUERDO.

PRIMERO.- Corregir el error material advertido en el Expte. 1621/2021. Contrato de Servicio de asesoría jurídica, de dirección letrada, asesoramiento contable y financiero y defensa judicial al Ayuntamiento de Manilva, en el sentido de advertir que debe suprimirse la palabra “menores” en cuanto al experiencia exigida en la Administración Local, resultando que se admitirán los servicios prestados en cualquier tipo de Administración con independencia del número de habitantes que la constituya.

SEGUNDO.- Proceder a aclarar la duda existente con respecto a los cursos de formación y el criterio de la calidad en la prestación del servicio.

Resolviendo que para obtener la valoración máxima en el apartado formación (50 puntos), el licitador deberá contar con el máximo en cada uno de los subapartados definidos.

Esta aclaración tiene su fundamentación en la necesidad de que se acrediten todos y cada uno de los aspectos necesarios para la ejecución del contrato; así como en la necesidad de la Administración reciba una respuesta global en todos los apartados exigidos. Por tanto no serán valorados los cursos ni las horas de formación que sobrepasen la puntuación máxima en cada uno de los subapartados, debiendo obtenerse 10 puntos en todos y cada uno de ellos para ser acreedor a la puntuación de 50 puntos.

TERCERO.- Dar continuidad a la tramitación del expediente de contratación, y ordenar la inserción del anuncio de la corrección del error material de forma preceptiva en el Perfil del Contratante, y también en los mismos lugares en los que se hizo pública la licitación para general conocimiento.

CUARTO.- Ampliar en 5 días el plazo de presentación de ofertas, considerando que con esta aplicación quedan plenamente garantizados los derechos de los licitadores. »

Ayuntamiento de Manilva





Ayuntamiento de Manilva

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe Jurídico, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir el error material advertido en el Expte. 1621/2021. *Contrato de Servicio de asesoría jurídica, de dirección letrada, asesoramiento contable y financiero y defensa judicial al Ayuntamiento de Manilva*, en el sentido de advertir que debe suprimirse la palabra “menores” en cuanto al experiencia exigida en la Administración Local, resultando que se admitirán los servicios prestados en cualquier tipo de Administración con independencia del número de habitantes que la constituya.

SEGUNDO.- Proceder a aclarar la duda existente con respecto a los cursos de formación y el criterio de la calidad en la prestación del servicio.

Resolviendo que para obtener la valoración máxima en el apartado formación (50 puntos), el licitador deberá contar con el máximo en cada uno de los subapartados definidos.

Esta aclaración tiene su fundamentación en la necesidad de que se acrediten todos y cada uno de los aspectos necesarios para la ejecución del contrato; así como en la necesidad de la Administración reciba una respuesta global en todos los apartados exigidos. Por tanto no serán valorados los cursos ni las horas de formación que sobrepasen la puntuación máxima en cada uno de los subapartados, debiendo obtenerse 10 puntos en todos y cada uno de ellos para ser acreedor a la puntuación de 50 puntos.

TERCERO.- Dar continuidad a la tramitación del expediente de contratación, y ordenar la inserción del anuncio de la corrección del error material de forma preceptiva en el Perfil del Contratante, y también en los mismos lugares en los que se hizo pública la licitación para general conocimiento.

CUARTO.- Ampliar en 5 días el plazo de presentación de ofertas, considerando que con esta aplicación quedan plenamente garantizados los derechos de los licitadores. »

Ayuntamiento de Manilva

C/ Mar, 34, Manilva. 29691 (Málaga). Tfno. 952890065. Fax: 952890066



Cód. Validación: 73DNM7MQW2NSDFQF3NA94Q6KY | Verificación: <https://manilva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Ayuntamiento de Manilva

En Manilva a fecha de la firma electrónica impresa en el lateral.

EL ALCALDE

Fdo.: Mario Jiménez Rodríguez.



Cód. Validación: 73DNM7MQW2NSDPQF3NA94Q6KY | Verificación: <https://manilva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6